

Resolución N°:2431/94
Del Secretario de Población y Relaciones con la comunidad
Disposición N°:0002/94
De La Dirección Nacional de Migraciones

Resolución N°:2431/94 Del Secretario de Población y Relaciones con la comunidad

BUENOS AIRES, 29 de julio de 1994

VISTO el Artículo 1° del Decreto N° 1023/94 modificatorio del Decreto N° 1434/87, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto N°1023/94 es facultad del Ministerio del Interior aprobar las normas aclaratorias, interpretativas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones, necesarias para la aplicación del presente decreto.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de Migración el Ministerio del Interior aprobará las condiciones y requisitos para la admisión, permanencia y egreso de los "residentes permanentes" y "residentes temporarios" que estableciera la Dirección Nacional de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 2201/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la Disposición N° 0002/94 de la Dirección Nacional de Migraciones que integra la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Disposición N°:0002/94 De La Dirección Nacional de Migraciones

BUENOS AIRES, 27 de julio de 1994

VISTO el Artículo 1° del Decreto N° 1023/94 modificatorio del Decreto N° 1434/87, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar normas que establezcan los medios de prueba que deberá presentar el extranjero a fin de acreditar su inclusión en alguno de los incisos del Artículo 15 del Decreto N° 1434/87 modificado por su similar N° 1023/94.

Que la presente se dicta utilizando el mecanismo previsto en el Artículo 16 del Decreto N° 1434/87 modificado por su similar N° 1023/94.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse como medios de prueba para acreditar la inclusión del extranjero en los términos del Artículo 15 del Decreto N° 1434/87, modificado por su similar N° 1023/94, los que como Anexo I forman parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Elevar la presente a la aprobación de la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad de conformidad con la Resolución N° 2201/94 del Ministerio del Interior.

ARTICULO 3°.- Deróganse la Resolución N° 633/89, sus modificatorias y toda aquella normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 4°.- La presente comenzará a regir a partir del momento de su publicación.

ARTICULO 5°.- Por el Departamento Despacho regístrese y comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Fecho, archívese.

Anexo I DISPOSICION DNM N° 0002/94

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

a) Padres, cónyuges ó hijos de argentinos nativos o por opción:

El extranjero deberá acreditar tal carácter mediante la presentación de las respectivas actas o partidas registrales y deberá agregar el documento de identidad nacional ó cualquier otro documento que acredite la nacionalidad argentina de algunos de sus padres, cónyuge o hijos.

b) Padres, cónyuges e hijos solteros menores de 21 años e hijos discapacitados de residentes permanentes o temporarios:

El extranjero deberá acreditar tal carácter mediante la presentación de las respectivas actas o partidas registrales y agregar las constancias documentales que acrediten la calidad de residente permanente o temporario de algunos de sus padres, cónyuge o hijos.

A fin de acreditar la calidad de discapacitado deberá acompañarse certificación médica en tal sentido, expedida por establecimiento sanitario oficial de la que surja que el grado de discapacidad física o psíquica que padece el extranjero lo hace encuadrable en los incisos a), b) o c) del Artículo 21 del Reglamento de Migración.

c) Religiosos pertenecientes a cultos oficialmente reconocidos:

Se acreditará el carácter de religioso mediante la presentación de una certificación o carta de presentación del superior o representante habilitado de la Iglesia, Orden, Congregación o Culto reconocido en el país, de la que surja que se trata de un ministro religioso, seminarista o personal religioso con dedicación exclusiva o que solicita su admisión a efectos de realizar estudios religiosos o teológicos en el país.

Deberá presentar también la conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la que surja el reconocimiento de la Iglesia, Orden, Congregación o Culto y que el firmante de la certificación o carta presentación reviste el carácter invocado.

Idéntica prueba se exigirá a quienes soliciten su admisión a efectos de seguir estudios religiosos o teológicos en el país.

d) Estudiantes que ingresen a los fines de cursar estudios, excluidos los primarios, en establecimientos de gestión pública o privada con reconocimiento oficial:

Se acreditará el carácter de estudiante mediante la constancia expedida por el establecimiento educacional de que se trate que dé cuenta de que el extranjero ha obtenido un cupo o se encuentra

legalmente inscripto para cursar estudios formales de nivel secundario en todas sus modalidades, superiores no universitarios, universitarios o de post-grado.

La constancia en cuestión deberá estar intervenida y certificada por el Ministerio de Cultura y Educación.

e) Trabajadores contratados por personas de existencia visible o ideal establecida en el país, para prestar servicio para éstas de conformidad con la Legislación Laboral Argentina, siempre que la contratación se celebre por escrito:

Cuando la actividad a desarrollar por el extranjero sea de aquellas que conlleva el otorgamiento de viviendas u otras prestaciones complementarias, también deberá acreditarse que dicho otorgamiento será efectivamente cumplimentado.

Los requisitos establecidos quedarán sujetos a la verificación de las autoridades competentes.

Se acreditará la calidad de trabajador contratado con la presentación del pertinente contrato de trabajo que deberá ser formalizado por escrito, sus cláusulas deberán ajustarse a la legislación laboral vigente y prever la suspensión del inicio de la relación laboral hasta el momento en que el extranjero se encuentre habilitado migratoriamente para trabajar.

Asimismo, el contrato laboral deberá estar suscripto por el empleador o su representante debidamente acreditado y por el extranjero cuyo trabajo se contrata.

Las firmas del referido contrato deberán estar certificadas por Escribano Público, agentes de la Dirección Nacional de Migraciones o funcionarios argentinos en el exterior.

Se acreditará el establecimiento y la efectiva actividad en el país de la persona de existencia ideal cuando se trate de una empresa, mediante la presentación de:

1) estatutos sociales o contrato de constitución social debidamente inscriptos.

Se considerará suficientemente acreditada la existencia y actividad de la empresa que requiera al extranjero sin necesidad de otra prueba adicional cuando la misma fuere de público y notorio conocimiento.

2) las constancias que prueben que el contratante efectuó los aportes previsionales, en su carácter de empleador, relacionados con la actividad que realizó, correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación del trámite.

3) acreditación de inscripción en el Sistema Tributario y cumplimiento de las tres (3) últimas obligaciones vencidas.

4) formulario de la Dirección General Impositiva correspondientemente intervenido por ésta que contiene nómina de empleados al inicio de la actividad de la empresa (Formulario N° 562 o el que en el futuro lo reemplace).

Cuando se trata de una persona de existencia ideal sin fines de lucro, o de personas de existencia física, deberán acreditar mediante prueba idónea a tal efecto, poseer una solvencia o actividad social, cultural o económica suficiente como para considerar verosímil y justificable la necesidad de contratar al extranjero.

En tales supuestos deberán acreditar su inscripción en el registro que corresponda y cumplimiento de obligaciones impositivas y previsionales. Si en razón de su actividad alegara estar exento, deberá probarlo.

f) Artistas o deportistas requeridos por personas de reconocida solvencia para ejecutar trabajos de su especialidad:

Se acreditará el carácter de artista mediante la agregación de carta de presentación, referencias o certificaciones emanadas de autoridades culturales, artísticas o asociaciones que revistan esas características, constancias de cursos, estudios, presentaciones o referencias de otras personas que sean públicamente reconocidas.

El carácter de deportista se acreditará mediante constancias similares a las anteriores.

Cuando se trate de artistas o deportistas de notorio prestigio o relevancia, no se requerirá prueba alguna de su carácter. Tampoco se requerirá prueba alguna cuando la entidad o persona contratante fuera a su vez persona de reconocido prestigio o notoriedad como contratante de artistas o deportistas.

Se acreditará el requerimiento mediante la presentación de un contrato con las características expresadas en el inciso anterior o carta de presentación suscripta por la empresa de reconocida solvencia que lo requiera.

g) Empresario u hombre de negocios:

A fin de acreditar el carácter de hombre de negocios se tendrá en consideración alguna de la siguientes pruebas:

- constancia expedida por la autoridad competente del país de origen o asiento de la empresa que certifique la existencia de la o las empresas de la que es titular o forma parte.

- referencias comerciales.

La enumeración precedente es ejemplificativa, pudiendo valorarse toda otra documentación que a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones resulte conducente a fin de acreditar la calidad invocada.

h) Representantes de empresas extranjeras:

A fin de probar tal circunstancia deberá acompañarse constancia expedida por la empresa de que se trate que lo acredite al extranjero en tal carácter. Para el caso de que la empresa no fuera notoriamente reconocida en la República Argentina, se requerirá constancia de su existencia emanada de autoridad competente en la materia del país del que la empresa fuera originaria intervenida por el Consulado argentino correspondiente.

i) Migrante con capital propio suficiente para el desarrollo de su actividad productiva, comercial o de servicios preferentemente con antecedentes en la misma:

A fin de acreditar la calidad de migrante con capital, el extranjero deberá demostrar:

1.- haber efectuado una inversión mínima de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) en una actividad productiva, comercial o de servicios. Tal acreditación se hará mediante la presentación del pertinente título de propiedad, títulos o valores, títulos de participación societaria o cualquier otra prueba a satisfacción de la Dirección Nacional de Migraciones, o

2.- ser titular de una suma mínima de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) destinada a invertirla en una actividad productiva, comercial o de servicios. Tal acreditación se hará mediante constancia de giro o depósito bancario, según se trate de un permiso de ingreso o de solicitud de residencia respectivamente, vigente al momento de extenderse la visa consular o la solicitud de residencia según corresponda.

El giro deberá efectuarse en dólares estadounidenses y en entidad bancaria en el exterior para ser transferido al Banco Nación Argentina, Sucursal Nueva York, citando como referencia: "Atención Dirección Nacional de Migraciones y (el nombre del/los beneficiario/s)" y la instrucción de ser transferidos al Banco Nación Argentina, Casa Central, hasta tanto sea reclamado por el titular, previa comprobación ante la Dirección Nacional de Migraciones que el ingreso al país del extranjero efectivamente se produjo en uso de la visa otorgada.

El giro a efectuar deberá estar a nombre del/los beneficiario/s del permiso de ingreso, no siendo procedente la inclusión de un tercero ajeno a él.

Cuando se tratare de solicitud de residencia en la República efectuada ante la Dirección Nacional de Migraciones, la acreditación de la titularidad del capital deberá demostrarse mediante la presentación de la constancia de depósito correspondiente efectuado en el Banco Nación Argentina, Casa Central, a nombre del peticionante, no siendo procedente la inclusión de un tercero.

En la solicitud que presente ante la autoridad migratoria respectiva deberá explicitar la actividad productiva, comercial o de servicios que pretende desarrollar en el país, así como también acompañar, en caso de existir, los antecedentes que tuviere relacionados con la misma.

j) Rentista o pensionado

A fin de acreditar la calidad de rentista el extranjero deberá acompañar documentación que acredite que la renta en cuestión proviene de:

- Inversiones en bancos establecidos en el exterior.
- Remesas provenientes de instituciones bancarias o financieras del exterior.
- Inversiones en empresas establecidas en el exterior.
- Inversiones en títulos emitidos por bancos del sistema bancario nacional, siempre y cuando se demuestre que los títulos se han obtenido con recursos girados del exterior.

A tal fin deberán acompañarse certificaciones emitidas por la entidad obligada a hacer la remesa de los fondos, cuando se trate de empresas deberá aportarse además una certificación notarial o de contador público que verifique la existencia de la obligación.

A fin de acreditar la calidad de pensionado el extranjero deberá presentar copia del acto por el cual se le concedió el beneficio de la jubilación o pensión y copia de los últimos dos recibos de haberes.

k) Nativos de países contemplados en normas jerárquicamente superiores a la presente en las cuales se establezca un tratamiento diferenciado de los mismos en el aspecto migratorio:

El extranjero a fin de acreditar ser nativo del país de que se trate deberá presentar la pertinente partida de nacimiento.

l) Personas de especial relevancia en el orden cultural, social, económico o político o que a juicio del Ministerio del Interior por sus especiales condiciones o circunstancias revisten interés para el país:

Se probará de conformidad con lo que defina al respecto el Ministerio del Interior.

ll) Extranjeros provenientes de países que por razones geográficas, históricas, económicas, etc justifiquen a juicio del Ministerio del Interior un tratamiento especial:

Se probará de conformidad con lo que defina al respecto el Ministerio del Interior.